



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación No. 11001-02-30-000-2025-00358-00

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por Hernando Alfonso Fernández Guerra contra Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al trámite se vincula al trámite a los aspirantes de la Convocatoria 27.

Notifíquese a las autoridades accionadas y demás llamados anexando copia del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Comunicar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades**, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ordenar a las accionadas, que comuniquen la existencia de esta acción constitucional a los participantes de la **Convocatoria 27, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial.**

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

No se accede a la medida provisional solicitada, como quiera que no se advierte de entrada la vulneración denunciada, ante la ausencia de elementos que así permitan inferirlo, conforme lo previsto en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991.

Por la secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por:

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 88AB61E788BF5979CBD4FD99366A0A23960EF70EE48344E10CA5A28A6D0780EA

Documento generado en 2025-04-11